Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CALLE 13 # 6-64**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**GINEBRA (V) EL 30-Jul-1982**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA COSTA RICA**
SALARIO MENSUAL	**$ 440.000=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**COSTA RICA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**02 de Enero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA COSTA RICA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

Adriana Mª Franco.

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. 38.656.753 de GINEBRA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

Costa Rica Sativa
Ginebra
al Principal

54

OTRO SI No. 01 – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ**, mayor de edad e identificada con C.C. No.38656753, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 01/01/2006, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las

Ginebra

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

Adriana Mª Franco Ortiz

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. No. 38656753

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Adriana Mª Franco -

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. 38.656.753 Exp. Ginebra (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***38.656.753 expedida en Ginebra (V)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Febrero de 2006***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA (Auxiliar ofic Costa Rica)***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 dias del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindio)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Adriana Mª Franco Ortiz.

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. 38.656.753 expedida en Ginebra(V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.656.753 expedida en Ginebra (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Febrero de 2006**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial"; y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Adriana Mª Franco Ortiz.

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C 38.656.753 expedida en Ginebra (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

Cenilo - Costa

Apuestas S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CARRERA 5ª # 9-51**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**EN GINEBRA EL 04 DE ENERO 1975**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXLIAR DE OFICINA**
SALARIO MENSUAL	**$ 433.700=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA (V)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**COSTA RICA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**17 DE MAYO 2007**
DURACIÓN DEL CONTRATO:	**3 MESES**
VENCE EL DÍA:	**14 DE AGOSTO 2007**

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. TERCERA.—En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las

cuales hubiere sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. CUARTA.—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO.—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. QUINTA.—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SEXTA.—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. SÉPTIMA.—Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. OCTAVA.—La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. NOVENA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. DÉCIMA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al

Apuestas S.A.

EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. UNDÉCIMA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DUODÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO TERCERA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá Valle el 17 de mayo de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
Gerente – Representante Legal
APUESTAS S. A.
CC. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

Claudia Yamilet López

CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
C.C. 38.655.541 de GINEBRA (V)

Testigos:

Ruben Rodriguez

C.C.

Testigos:

Pablo Perez

C.C.

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CARRERA 5 # 9-51 (COSTA RICA)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	GINEBRA (V) EL04 DE ENERO DE 1975
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	COLOCADORA DE APUESTAS
SALARIO MENSUAL	$ 433.700=
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	COSTA RICA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 16 DE AGOSTO DE 2007

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **COLOCADORA DE APUESTAS** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de agosto de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)

Testigos:

C.C. 16348410

El trabajador

Claudia Yamilet López

CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
C.C. 38.655.541de GINEBRA (V)

Testigos:

C.C.

Ginebra Safuo 83

OTRO SI No.01. – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO,** mayor de edad e identificada con C.C. No.38655541, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 08/16/2007, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las

Ginetta

obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación del SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
C.C. No.38655541

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Claudia Yamilet Lopez Pulido

CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
C.C. 38.655.541 Exp. Ginebra (V)

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.655.541 expedida en Ginebra (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**16 de Agosto de 2016**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***COLOCADORA DE APUESTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de apuestas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Yamilet López

CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO
C.C 38.655.541 expedida en Ginebra (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LUISA FERNANDA VILLALOBOS MURILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1094919838
DIRECCIÓN:	CALLEJON LOS PINOS
TELÉFONO / CELULAR:	3114906244

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador.-**SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 9 días del de mes octubre del año 2025, en la ciudad de Tuluá.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Luisa Fda villalobos Murillo
LUISA FERNANDA VILLALOBOS MURILLO
CC 1094919838

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Abril de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUISA FERNANDA ARENAS LARGO** quien se identifica con la cédula N° 1.097.033.733 y con domicilio en la ciudad de Ginebra Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada uná de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Abril del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luisa Fernanda Arenas L.

LUISA FERNANDA ARENAS LARGO
C.C. N° 1.097.033.733 expedida en Quimbaya (Q).

Ginebra

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LUISA FERNANDA ARENAS LARGO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.033.733 Expedida en Quimbaya (Q) domiciliado en la ciudad de Ginebra (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA o MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE o MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 01 de Abril de 2016 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDATE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE , el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de

fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDANTARIO autoriza expresamente al COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 02 días de Abril de 2016.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Luisa Fernanda Arenas L.
LUISA FERNANDA ARENAS LARGO
C.C. 1.097.033.733 Expedida en Quimbaya (Q)

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de NOVIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) INGRID YESENIA AREVALO CONTRERAS quien se identifica con la cédula N° 1098787091 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la` entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Ingrid arevalo c.

INGRID YESENIA AREVALO CONTRERAS
CC 1098787091

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **MARICEL HURTADO RESTREPO**
Dirección Trabajador	: CALLE 23 No. 13-20
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 19 DE OCTUBRE DE 1.981
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.000
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 16 DE FEBRERO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse

descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerden un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo

del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

Stella Botero

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

Marcel Hurtado R.

MARICEL HURTADO RESTREPO
C. C 31.794.183 de Tulua (V)

Lorenzo Garcia.

EL TESTIGO

EL TESTIGO

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***MARICEL HURTADO RESTREPO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**31.794.183 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**16 de Noviembre de 2000**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***MARICEL HURTADO RESTREPO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

MARICEL HURTADO RESTREPO
C.C 31.794.183 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

127

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y MARICEL HURTADO RESTREPO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **MARICEL HURTADO RESTREPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **31794183,** mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **MARICEL HURTADO RESTREPO** el día **15** de **NOVIEMBRE** del **2000**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **16** de **NOVIEMBRE** de **2000**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Marcel Hurtado R.

MARICEL HURTADO RESTREPO
C.C. 31794183 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

127

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y MARICEL HURTADO RESTREPO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **MARICEL HURTADO RESTREPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **31794183,** mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **MARICEL HURTADO RESTREPO** el día **15** de **NOVIEMBRE** del **2000**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **16** de **NOVIEMBRE** de **2000**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Marcel Hurtado R.

MARICEL HURTADO RESTREPO
C.C. 31794183 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

13

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de ENERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALEJANDRO POLANIA MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 1102859925 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de ENERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Alejandro Polanía

ALEJANDRO POLANIA MARTINEZ
CC 1102859925

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALEJANDRO POLANIA MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 1102859925 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Alejandro Polania

ALEJANDRO POLANIA MARTINEZ
CC 1102859925

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de NOVIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANTIAGO VELEZ ESTRADA quien se identifica con la cédula N° 1105926843 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude.por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

SANTIAGO VELEZ ESTRADA
CC 1105926843

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **JACKELINE ARIAS GONZALEZ**
Dirección Trabajador	: MANZANA 42 CASA 14 (Bosques de maracaibo)
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 12 DE ABRIL DE 1.980
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2.000
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 18 DE FEBRERO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

JACKELINE ARIAS GONZALEZ
C. C 31.791.447 de Tulua (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 01 DE JUNIO DE 2015

CAMBIO DE TIPO DE CONTRATO, DE DENOMINACION DEL CARGO Y/O FUNCIONES

TRABAJADOR: **JACKELINE ARIAS GONZALEZ**

C.C.Nº: **31.791.447 EXPEDIDA EN TULUA**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **18 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **JACKELINE ARIAS GONZALEZ,** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el tipo de contrato y la denominación del cargo y/o funciones.

2. Inicialmente entre las partes contratantes, Empleador y Trabajador, el día 18 de Noviembre del 2000 procedieron a celebrar y suscribir un CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, el cual se ha venido ejecutando en legal forma hasta la fecha. Mediante el presente OTRO SI, las partes bajo su autonomía de la voluntad, proceden a cambiar la naturaleza de dicho acuerdo contractual, para transformar el mismo en un CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.

3. Es pertinente manifestar que el cargo que el (la) trabajador(a) ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de Asesor(a) de Ventas, pero no obstante, en el contrato inicialmente celebrado se describe dicho cargo como "COLOCADOR(A) DE APUESTAS SISTEMATIZADAS", razón por la cual, para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción del cargo se efectuará bajo la denominación de **"ASESOR(A) DE VENTAS".**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

NIT: 800.180.706

4. Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ, salvo en lo concerniente al tipo de contrato, a la nueva denominación del cargo desempeñado y a las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo referido.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los UN (1) días del mes de Junio de 2015.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

31791447

JACKELINE ARIAS GONZALEZ
C.C. 31.791.447 Exp. en Tuluá (V).

94

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
www.ganecentro.com.co/

superservicios del centro del Valle

OTRO-SI. No. 02 – FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
CAMBIO DE TIPO DE CARGO Y/O FUNCIONES

TRABAJADOR: **JACKELINE ARIAS GONZALEZ**
C.C.Nº: **31.791.447 EXPEDIDA EN TULUA**
EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **18 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **JACKELINE ARIAS GONZALEZ**, de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que el trabajador ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo, modificado mediante el OTRO SI No.1, es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR DE VENTAS.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior conforme a sus nuevas labores.

3. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el trabajador deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los CATORCE (14) días del mes de noviembre de 2017.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

JACKELINE ARIAS GONZALEZ
C.C. 31.791.447 Exp. en Tuluá (V).

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, JACKELINE ARIAS GONZALEZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

JACKELINE ARIAS GONZALES
C.C. 31.791.447 Exp. Tuluá- Valle
Auxiliar de Zona
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

182

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***JACKELINE ARIAS GONZALEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**31.791.447 Exp. TULUA (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de Noviembre de 2000***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***JACKELINE ARIAS GONZALEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR PRINCIPAL", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**LIDER DE ZONA**". Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jackeline Arias G.

JACKELINE ARIAS GONZALEZ
31.791.447 Exp. TULUA (V)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

208

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y JACKELINE ARIAS GONZALEZ.

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **JACKELINE ARIAS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **31791447**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **JACKELINE ARIAS GONZALEZ** el día **18** de **NOVIEMBRE** del **2000**, en el cargo de **AUXILIAR PRINCIPAL.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

6

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **18 de NOVIEMBRE** de **2000.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

JACKELINE ARIAS GONZALEZ
C.C. 31791447 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN PABLO PIEDRAHITA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula N° 1105929345 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y què ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral I del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

10

e. informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Juan Pablo

JUAN PABLO PIEDRAHITA HERNANDEZ
CC 1105929345

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LUZ MARLENY BUSTAMANTE CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1106519764
DIRECCIÓN:	UNINIRTE TORRE 9
TELÉFONO / CELULAR:	3158366658

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del de mes Junio del año 2015, en la ciudad de Neiva.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Luz Marleny Bustamante

LUZ MARLENY BUSTAMANTE CORREA
CC 1106519764

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de JULIO de 2013 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA quien se identifica con la cédula N° 1107067947 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DECIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 dias del mes de JULIO de 2013

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ

CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)

Gerente y Presentante Legal.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

paola Rodriguez 1.107.067.947

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA

CC 1107067947 de CALI - VALLE

LEIDY.OSPINA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA** se identifica con la cédula N° 1.107.067.947 y con domicilio en la ciudad de Restrepo (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.681.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

móvil.

EL COMISIONISTA

* Paola Rodriguez

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
C.C. N° 1.107.067.947 de Cali (V)

Impreso por: KATHERINE SANTA Z.

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de NOVIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANYI DAHIANA ROJO SAMBONI quien se identifica con la cédula N° 1109184144 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

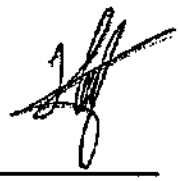
anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar ' por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Anyi Rojo

ANYI DAHIANA ROJO SAMBONI
CC 1109184144

Apuestas S.A.
Un chance por la salud del Valle

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ADELAIDA NARVAEZ BRITO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 11 No. 10-13
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	TULUA (V) EL 12 DE DIC DE 1961
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	AUXILIAR OFICINA BARRIO POPULAR
SALARIO MENSUAL	$ 408.000=
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 1 DE FEBRERO DE 2006

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA BARRIO POPULAR** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya

comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán

acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de

1990. DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 2 de Febrero de 2006.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

Testigos:

C.C.

El trabajador

ADELAIDA NARVAEZ BRITO
C.C. 31202242 de TULUA (V)

Testigos:

C.C.

popular

70

OTRO SI No. ____ – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) ADELAIDA NARVAEZ BRITO

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **DELAIDA NARVAEZ BRITO,** mayor de edad e identificada con C.C. No.31202242, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 01/01/2006, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación del SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

ADELAIDA BRITO NARVAEZ
C.C. No. 31202242

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos ADELAIDA NARVAES BRITO Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ADELAIDA NARVAES BRITO
C.C 31.202.242 Exp. Tuluá (V)

Principal

101

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ADELAIDA NARVAEZ BRITO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**31.202.242 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Febrero de 2006**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ADELAIDA NARVAEZ BRITO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/ó funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de apuestas sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ADELAIDA NARVAEZ BRITO
C.C. 31.202.242

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Caja 6

114

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADELAIDA NARVAEZ BRITO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***31.202.242 expedida en Tuluá (V)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Febrero de 2006**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADELAIDA NARVAEZ BRITO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que; LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial"; y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ADELAIDA NARVAEZ BRITO
C.C 31.202.242 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
CEDULA	30.403.672 Exp. MANIZALES
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA C CASA 12
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	MANIZALES(CALDAS),18 DE OCTUBRE DE 1979
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	AUXILIAR COMERCIAL
SALARIO	$ 921.900
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	18 DE AGOSTO 2021

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de COORDINADOR DE APUESTAS ONLINE **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **18 días del mes de Agosto de 2021,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Exp. Chinchiná
Gerente Y Representante legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

JOHN CG

EL TRABAJADOR,

Claudia Marleny Sepulveda

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C 30.403.672 EXP. MANIZALES

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**30.403.672 Exp. MANIZALES**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**18 DE AGOSTO 2021**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR DE GIROS Y SERVICIOS.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Claudia Marleny Sepulveda

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C 30.403.672 Exp. MANIZALES

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

58

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**30.403.672 Exp. Manizales**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de Agosto de 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR DE GIROS Y SERVICIOS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Noviembre de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de giros y servicios", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR RECAUDOS Y CORRESPONSALIAS"** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Noviembre de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Claudia M. Sepulveda

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C 30.403.672 Exp. Manizales

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

60

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	*CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ*
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**30.403.672 Exp. MANIZALES**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*18 de Agosto de 2021*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*Auxiliar Giros*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Julio de 2024*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Giros", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR RECAUDOS Y CORRESPONSALÍAS**" Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Julio de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Claudia M. Sepulveda

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C 30.403.672 Exp. MANIZALES

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

OTROSI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE. Y CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ

Entre los suscritos, a saber, **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.144.693 de Chinchiná (Caldas), obrando en el presente acto en su calidad de representante legal de SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE identificada con NIT 800980706-4 , quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte, **CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.403.672, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA TRABAJADORA**; manifiestan que por medio del presente documento se realiza OTROSÍ modificatorio al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO suscrito entre EL EMPLEADOR y LA TRABAJADORA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el EMPLEADOR y el (LA) TRABAJADOR (A) el día **18 de Agosto de 2021**, se suscribió contrato individual de trabajo, vigente a la fecha con el cargo de **Auxiliar Recaudos y Corresponsalías.**

2. Que EL EMPLEADOR tiene la necesidad de que EL TRABAJADOR ejecute provisionalmente las funciones propias del cargo de Líder Comercial en virtud de la disponibilidad temporal del cargo, encontrándose ambas partes conformes con esta asignación provisional de funciones.

3. Que las partes acuerdan, que el encargo de funciones del TRABAJADOR tendrá una duración de 60 días, que inicia a partir del día 01 de Mayo de 2025 y hasta el día 30 de Junio de 2025; sin perjuicio de lo anterior, la duración del encargo podrá modificarse hasta que el empleador lo requiera.

4. Que las partes acuerdan modificar parcialmente la Clausula Primera del contrato de trabajo.

En consecuencia, siendo jurídicamente viable, las partes por medio de este documento dejan constancia que han celebrado libre y voluntariamente, el presente Otrosí No. 01, que se expresa en las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ORIGINAL. OBJETO, en el sentido de incluir un parágrafo que, a partir de la fecha, versará de la siguiente manera:

> *"CLÁUSULA PRIMERA. (...) PARÁGRAFO 1: FUNCIONES EN ENCARGO: Desde el día 01 de Mayo de 2025 y hasta 30 de Junio de 2025, o hasta que el EMPLEADOR lo requiera, EL TRABAJADOR cumplirá las funciones propias, anexas o complementarias al cargo de Líder Comercial, las cuales se relacionan en el respectivo manual de funciones que el TRABAJADOR declara conocer.*

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones que, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones le imparta EL EMPLEADOR, o su jefe inmediato, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, hasta que EL EMPLEADOR lo requiera".

Declara el TRABAJADOR que se encuentra capacitado para el desempeño de las funciones en encargo, así como de las demás que integran el manual de funciones de Líder Comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS: Las demás clausulas, parágrafos y condiciones del contrato inicial no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes, sin requisitos adicionales para su ejecución.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí por las partes el día Primero (01) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

LA TRABAJADORA

Claudia Marleny Sepulveda

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C.No. 30.403.672

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693

OTRO SI No. 4 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**30403672 Exp. MANIZALEZ**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de AGOSTO de 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR RECAUDOS Y CORRESPONSALÍAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de JUNIO de 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y *CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ* de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR RECAUDOS Y CORRESPONSALÍAS", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"LIDER COMERCIAL".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTROSI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DEPREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DEDESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional
A sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, ELTRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

Implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT,SARLAFT y demás documentos quesean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTROSI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Junio de de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLES.A

TRABAJADOR:

CLAUDIA MARLENY SEPULVEDA LOPEZ
C.C. 30403672 Exp. MANIZALEZ

Proyecto: CAHO Reviso:
KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de DICIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle. entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOLGUIN quien se identifica con la cédula N° 1111754742 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA; celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar. venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN. EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE. únicamente para el desarrollo de este contrato. para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA. en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta. el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente. sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA. EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas. en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE. para lo cual. las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato. tales como cánones de arrendamiento. alquiler de equipos. igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados. enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019. reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos). equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019. reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93. modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP. deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula. dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión. según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización. para lo cual. deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato. así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019. reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93. modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE. el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos. la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos-Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS. FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos. financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. aprobados por LA COMITENTE. por lo tanto. con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT. SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos. los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial. no son fruto de actividades ilícitas. tales como narcotráfico. testaferrato (Interpósito). enriquecimiento ilícito. terrorismo. lavado de activos. tráfico de estupefacientes. secuestro extorsivo y/o trata de personas. entre otros delitos conexos. Así mismo. faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato. al momento en que EL (LA) COMISIONISTA. incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control. prevención y administración del riesgo de lavado de activos. financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato. en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle. a los 14 días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial: si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes. por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil. para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato. será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE. o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales: así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Mayra A. Rodriguez H.

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 1111754742

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MONROY quien se identifica con la cédula N° 1112042800 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MONROY
CC 1112042800

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 2 de DICIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MONICA MARIA GOMEZ BEDOYA quien se identifica con la cédula N° 1112098537 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA. Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes.b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior. EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales, así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARAGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccionidedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144693 de CHINCHINA (C)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MONICA MARIA GOMEZ BEDOYA
CC 1112098537

EL COMISIONISTA,

Apuestas S.A.

Una empresa de progreso del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CARRERA 12B No. 26A-11
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	TULUA (V) EL 28 DE ENERO DE 1.979
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
SALARIO MENSUAL	$ 358.000.00
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 1 DE MARZO DE 2004
DURACIÓN DEL CONTRATO:	3 MESE
VENCE EL DÍA:	EL 30 DE MAYO DE 2004

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. TERCERA.—En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad

con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. CUARTA.—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO.—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. QUINTA.—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SEXTA.—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. SÉPTIMA.—Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. OCTAVA.—La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. NOVENA.—Son justas causas para dar por

terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. DÉCIMA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. UNDÉCIMA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DUODÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO TERCERA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá Valle el 04 de marzo de 2004.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

EUGENIO GUZMÁN VICTORIA
C. C. No. 6.494.020 de Tulua(V)

El trabajador

29876747

ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA
C.C. 29.876.747 de TULUA

Testigos:

Lorenzo Cascca.

C.C.

Testigos:

C.C.

7801

110

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.876.747 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Marzo de 2004**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial ", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Rosalba Loaiza Saavedra 29876747

ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA
C.C 29.876.747 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA.

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía número **29876747**, mayor de edad, domiciliada en **TULUÁ**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA** el día **22** de **JULIO** del **1998.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable

durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **22** de **JULIO** del **1998**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ROSALBA LOAIZA SAAVEDRA
C.C. 29876747 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULY VIVIANA AGUDELO AGUDELO quien se identifica con la cédula N° 1112099643 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos. Igualmente, por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa, por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías, afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la material. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la préstación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YULY VIVIANA AGUDELO AGUDELO
CC 1112099643

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **GLORIA LORENA ALDANA OSSA**
Dirección Trabajador	: CALLE 19 No. 21-47
Fecha Nacimiento /Lugar	: TRUJILLO (V) 16 DE SEPTIEMBRE DE 1972
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 18 DE DICIEMBRE DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TRUJILLO (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el dia	: 17 DE MARZO DE 2.002

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la

mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Quinta. Las partes acuerdan un periodo de 18, días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

APUESTAS S. A.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato. LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS S. A. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA.
C. C.6.494.020 **De Tuluá (V)**

EL TESTIGO

EL TRABAJADOR

Gloria Lorena Aldana Ossa.

GLORIA LORENA ALDANA OSSA
C. C 29.875.624 **de Trujillo (V)**

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***GLORIA LORENA ALDANA OSSA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.875.624 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**18 DE DICIEMBRE DEL 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***GLORIA LORENA ALDANA OSSA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de Apuestas Sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

GLORIA LORENA ALDANA OSSA
C.C 29.875.624 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

148

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y GLORIA LORENA ALDANA OSSA.

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **GLORIA LORENA ALDANA OSSA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29875624, mayor de edad, domiciliada en **TRUJILLO**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **GLORIA LORENA ALDANA OSSA** el día **18** de **Diciembre** del **2001**.

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable

Durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **18 de Diciembre de 2001.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No.01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

GLORIA LORENA ALDANA OSSA
C.C. 29875624 Exp. TULUÁ

Proyectó:CAHO
Revisó:KHO

10

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DIANA CAROLINA CORTES MEJIA quien se identifica con la cédula N° 1112100087 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

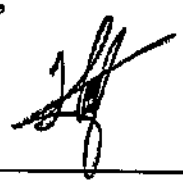
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación dé confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciónes o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Diana Cortes

DIANA CAROLINA CORTES MEJIA
CC 1112100087

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	DARWIN ARLEY MOSQUERA FLORIAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112100318
DIRECCIÓN:	AVENIDA PRINCIPAL 27A-64
TELÉFONO / CELULAR:	3188500911

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación indepenidiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del de mes junio del año 2025, en la ciudad de Tuluá.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Darwin

DARWIN ARLEY MOSQUERA FLORIAN
CC 1112100318

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS**
Dirección Trabajador	: CARRERA 22 No. 16-72
Fecha Nacimiento /Lugar	: TRUJILLO (V) 22 DE ABRIL DE 1978
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 12 DE JULIO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TRUJILLO (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 12 DE OCTUBRE DE 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

APUESTAS LTDA

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los Once (11) días del mes de Julio de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.**29.870.840 De Tuluá (V)**

NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS
C. C 29.873.995 de Tuluá (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.873.995 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**12 DE OCTUBRE DE 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de Apuestas Sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS
C.C 29.873.995 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

152

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **29873995**, mayor de edad, domiciliada en **TRUJILLO**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS** el día **12** de **JULIO** del **2001.**
2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones".* En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **12** de **JULIO** de **2001**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Nury Emilcen OSSA

NURY EMILCEN OSSA CEBALLOS
C.C. 29873995 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de ABRIL de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ELIANA PATRICIA ROJAS MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 1112101601 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA .que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de ABRIL del año 2025.

10

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Eliana Rojas

ELIANA PATRICIA ROJAS MARTINEZ
CC 1112101601

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ELENA BETANCUR SANTA
CEDULA	29.820.842
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 32ª N°18-35 B/PUEBLO NUEVO - TULUÁ
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	QUIMBAYA–QUINDIO, 11 DE ENERO DE 1.981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE ABRIL DE 2018

30
31

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

32

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de Abril de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Luz Elena Betancur 29820842

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C 29.820.842 Exp. Sevilla (V)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos LUZ ELENA BETANCUR SANTA Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Luz Elena Betancur 29820842

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C 29.820.842 Exp. Sevilla (V)

48

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**LUZ ELENA BETANCUR SANTA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***29.820.842 expedida en Sevilla (V)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***02 de abril de 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **LUZ ELENA BETANCUR SANTA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las politicas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 dias del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Luz Elena Betancur Santa

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C. *29.820.842 expedida en Sevilla (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ELENA BETANCUR SANTA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.820.842 expedida en Sevilla (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**02 de Abril de 2018**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ELENA BETANCUR SANTA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C 29.820.842 expedida en Sevilla (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

67

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ELENA BETANCUR SANTA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29820842 Exp. SEVILLA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***02 de ABRIL de 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR ASESOR***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ELENA BETANCUR SANTA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR ASESOR", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR PRINCIPAL".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
29820842 Exp. SEVILLA
29820842

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

78

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LUZ ELENA BETANCUR SANTA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **LUZ ELENA BETANCUR SANTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **29820842**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR SANTA** día **02** de **ABRIL** del **2018**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **02** de **ABRIL** de **2018.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Luz Elena Betancur Santa.

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C. 29820842 Exp. SEVILLA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

OTRO SI No. 6 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ELENA BETANCUR SANTA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29820842 Exp. SEVILLA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***02 de ABRIL de 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de JUNIO de 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ELENA BETANCUR SANTA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "*AUXILIAR PRINCIPAL*", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR ASESOR".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTROSI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DEPREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DEDESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional A sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, ELTRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

80

Implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT,SARLAFT y demás documentos quesean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTROSI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Junio de de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLES.A

TRABAJADOR:

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C. 29820842 Exp. SEVILLA

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 5 de diciembre de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16.502.194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LINA MARIA GOMEZ MORA** quien se identifica con la cédula N° 1.112.101.991 y con domicilio en la ciudad de Tuluá Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o

cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (Vigencia o duración de este contrato).-** Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 5 días del mes de diciembre de 2014.

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. Nº 16.502.194 Expedida en Buenaventura
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

LINA MARIA GOMEZ MORA
C.C. N°1.112.101.991 expedida en Andalucia, Valle.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE COMISION y/o MANDATO

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA GOMEZ MORA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.101.991 expedida en Andalucía (V) domiciliada en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL COMISIONISTA** o **MANDATARIO(A)** de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro (V), en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **COMITENTE** o **MANDANTE**, de la otra, hemos convenido modificar el contrato de comisión y/o mandato de fecha 05 de Diciembre de 2014 celebrado entre LAS PARTES, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del contrato inicialmente celebrado, será mantenida en estricta confidencialidad. El COMISIONISTA o MANDATARIO solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de LA COMITENTE o MANDANTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de LA COMITENTE o MANDANTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El COMISIONISTA o MANDATARIO tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada a LA COMITENTE o MANDANTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la

seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE o MANDANTE.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales de LA COMITENTE o MANDANTE, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, el COMISIONISTA o MANDATARIO en cualquier momento puede revocar la autorización del tratamiento de información personal de carácter sensible y LA COMITENTE o MANDANTE se compromete a suprimir dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas.
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma el COMISIONISTA o MANDATARIO autoriza expresamente a LA COMITENTE o MANDANTE, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta El COMISIONISTA o MANDATARIO puede realizarla a través del siguiente enlace:

http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, El COMISIONISTA o MANDATARIO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA COMITENTE o MANDANTE y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 06 días del mes Diciembre de 2014.

LA COMITENTE o MANDANTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.302 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL COMISIONISTA o MANDATARIO

Lina María Gómez

LINA MARIA GOMEZ MORA
C.C. No. 1.112.101.991 expedida en Andalucía (V)

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EUNICE FLOREZ RAMIREZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 22 N.5-32 B/ LAS AMERICAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	FLORIDA, MARZO 09 DE 1985
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	CAJERA
SALARIO	$ 753.400
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	ENERO 06 DE 2015

ISO 9001 icontec SC CER190387

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias

HACER

- Atender oportuna y amablemente a asesores de venta y clientes
- Recaudar y registrar los dineros producto de la venta y otros conceptos autorizados por la dirección - si tiene la opción habilitada -
- Realizar el cuadre diario de caja y organizar el efectivo recaudado
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización
- Realizar los pagos autorizados por la dirección – si tiene la opción habilitada -
- Realizar pago y envió de giros
- Realizar pago de premios
- Recibir pago de servicios
- Realizar pago a terceros – proveedores y arrendador – autorizados por la dirección.
- Reportar y gestionar con auditoria el cobro de giros y premios con novedades en el sistema
- Reportar quejas y reclamos de los clientes y asesores al responsable del proceso de calidad
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.

- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos
- la veracidad del efectivo - reconocimiento de la moneda -
- la realización de los registros
- El correcto diligenciamiento del cuadre de caja
- El cumplimiento y estado de las condiciones de seguridad
- El registro y operación de las actividades en el sistema, así como la información suministrada en la operación a los clientes

ACTUAR

- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario,

dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 06 días del mes de enero de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **06 Enero del 2015.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

EUNICE FLOREZ RAMIREZ
C.C 29.760.828 Exp. Rio frio (V)

ISO 9001 icontec SC-CER190387

OTROSÍ No.1
AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber EUNICE FLOREZ RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **29.760.828** de la ciudad de RIOFRIO domiciliado en la ciudad de TULUÁ obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 06 de Enero de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los Siete (07) días del mes de Enero de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

EUNICE FLOREZ RAMIREZ
C.C. No. 29.760.828 Expedida en RIOFRIO

Archivo

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios del centro del Valle

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 01 DE JULIO DE 2015

MODIFICACION CAMBIO DE FUNCIONES

TRABAJADOR: **EUNICE FLOREZ RAMIREZ**

CC: **29.760.828 DE RIOFRIO (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **06 DE ENERO DEL 2015.**

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Entre el empleador **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A.,** y la empleada **EUNICE FLOREZ RAMIREZ,** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la reforma administrativa efectuada en la empresa, en donde algunos cargos sufrieron modificaciones respecto a su denominación y funciones, mediante el presente documento, las partes contratantes empleador y trabajador, proceden a modificar el referido contrato laboral, para efecto de cambiar las funciones o labores que deberá desempeñar.

2. Conforme a lo anterior, es pertinente manifestar que el cargo que la trabajadora ha venido desempeñando en ejecución de su contrato laboral se denomina **CAJERA,** cargo o puesto de trabajo, el cual conlleva para el trabajador, el cumplimiento y ejecución de las siguientes:

1. FUNCIONES

PLANEAR

DEVOLVER
COPIA
FIRMADA

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta, proveedores y demás.
- Recaudar el efectivo producto de la venta y otros conceptos que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Efectuar los pertinentes pagos a clientes, proveedores y demás pagos autorizados por la dirección.
- Verificar el efectivo recibido y entregado a clientes, asesores de venta, proveedores y demás.
- Requerir, recibir y verificar las colillas premiadas, documentos de identidad, pancartas, órdenes de pago, etc. entregados por los clientes, asesores de venta, proveedores y demás.
- Registrar y/o diligenciar en el sistema de registro y control de efectivo, los datos requeridos para llevar a cabo el debido proceso de pago.
- Solicitar provisión de efectivo al Área de Tesorería o Acopio UEN, en caso que se requiera.
- Reportar oportunamente al área pertinente las novedades presentadas en el desarrollo de su actividad.
- Hacer la entrega oportuna de los comprobantes de pago a clientes, asesores de venta, proveedores y demás.
- Seguir a cabalidad los instructivos y guías establecidas para el envío y pago de giros, el recaudo del efectivo de la venta y el pago de premios.
- Organizar y almacenar el efectivo recaudado en el desarrollo de su actividad, en la caja fuerte disponible y según las políticas de establecidas.
- Diligenciar diariamente el respectivo cuadre de caja en el formato estipulado y hacer entrega al área de tesorería junto con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización, velando por no sobrepasar el monto máximo permitido.
- Colaborar en las actividades de auditoría referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar el oportuno y correcto registro en el sistema de los movimientos realizados.

- Verificar y contar el efectivo recibido por todos los conceptos (Recaudo, pagos, provisiones, etc.), de tal forma que coincida con lo estipulado en sistema.
- Verificar constantemente el saldo de caja, validando que no se sobrepase del monto máximo permitido.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.
- Velar por la entrega oportuna de las copias de comprobantes de pago y requisiciones a los deptos. pertinentes.
- Verificar la autenticidad del efectivo recaudado y entregado a clientes, asesores de venta, proveedores y demás.
- Velar por el correcto diligenciamiento y entrega del cuadre de caja y efectivo recaudado.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones correctivas y preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de dineros.

Eunice Florez Ramirez

DEVOLVER COPIA FIRMADA

TRABAJADOR: **EUNICE FLOREZ RAMIREZ**
CC 29. 760.828 RIO FRIO (VALLE)

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631.303 de San Pedro
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, EUNICE FLOREZ RAMIREZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 06 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

EUNICE FLOREZ RAMIREZ
C.C. 29.760.828 Exp. Río Frío (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**EUNICE FLOREZ RAMIREZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.760.828 expedida en Riofrio (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***06 de Enero de 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***CAJERA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **EUNICE FLOREZ RAMIREZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. **41** del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Cajera", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR DE CAJA.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

EUNICE FLOREZ RAMIREZ
C.C. 29.760.828 expedida en Riofrio (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***EUNICE FLOREZ RAMIREZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.760.828 expedida en Rio frio**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**06 de Enero de 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***EUNICE FLOREZ RAMIREZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de Caja", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SÍ, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

EUNICE FLOREZ RAMIREZ
C.C 29.760.828 expedida en Rio frio

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA VANESSA MORALES QUIROZ quien se identifica con la cédula N° 1112104086 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Lina Vanessa Morales

LINA VANESSA MORALES QUIROZ
CC 1112104086

Apuestas S.A.
Un abanico por la salud del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS S. A.**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA**
Dirección Trabajador	: **CALLE 4a No. 7-49**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **TULUA (V) 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.980**
Cargo	: **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA**
Salario Mensual	: **$309.000**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **:16 DE SEPTIEMBRE DE 2.002**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	**:RIOFRIO (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	**:TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	**:3 MESES**
Vence el día	**:15 DE DICIEMBRE DE 2.002**

Entre los suscritos a saber: por una parte el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. Remuneración**.—El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba,

durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. Jornada de trabajo.**—El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA. Período de prueba.**—Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA. Terminación unilateral.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA. Invenciones y derechos de autor.**—Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA. Modificación de las condiciones laborales.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Efectos.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

Apuestas S.A.
Un abrazo por la salud del Valle

contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Tuluá (V) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.002.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen fincionamiento del Centro de Acopio.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EL TRABAJADOR

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.**6.494.020 DE TULUA (V)**

MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA
C. C.**29.757.924 DE RIOFRIO**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

214

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **29757924,** mayor de edad, domiciliada en **RIOFRIO,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA** día **16** de **SEEPTIEMBRE** del **2002**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021; a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **16** de **SEEPTIEMBRE** de **2002.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.093 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR

MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA
C.C. 29757924 Exp. RIOFRIO

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ quien se identifica con la cédula N° 1112106678 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

9

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autorizá de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de FEBRERO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Blanca I. Rojas J.

BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ
CC 1112106678

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VANESSA OREJUELA MORALES quien se identifica con la cédula N° 1112107452 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilicito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Vanessa Orejuela Morales

VANESSA OREJUELA MORALES
CC 1112107452

18

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL TENDERO - COMISIONISTA

Al día 09 de FEBRERO de 2024, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, con Nit. 800.180.706-4., representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.144.693 expedida en Chinchiná Caldas, quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VANESSA OREJUELA MORALES quien se identifica con la cédula N° 1112107452 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle, quien en adelante se denominará el TENDERO - COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN, en la forma y bajo las condiciones que continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato: El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, en su calidad de comerciante, propietario de establecimiento de comercio (Tienda o supermercado), bajo su propia autonomía y responsabilidad, ya sea en forma personal o a través de terceros o personas que estén bajo su dirección o dependencia, entre estos, su núcleo familiar, ayudantes, contratistas o trabajadores, llevará a cabo la celebración de actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA - TENDERO, comercializará en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado El Retoño, ubicado en la dirección Calle 31d # 10-32 de Andalucía Valle, los siguientes bienes y servicios: Colocación y venta de apuestas permanentes (chance) y venta de recargas a telefonía celular a cualquier operador, bienes y servicios que hacen parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. PARAGRAFO 1°.- (EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN). Para efecto de la ejecución del presente contrato, la COMITENTE entregará en comodato a favor del TENDERO - COMISIONISTA, los siguientes equipos electrónicos de su propiedad: Una (1) Terminal Móvil. PARAGRAFO 2°.- (CONSERVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS).- El TENDERO - COMISIONISTA, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del presente contrato, y a realizar la devolución inmediata de dichos elementos a su legítimo propietario al momento de la terminación del vínculo contractual. PARAGRAFO: (RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL RESPECTO A LOS EQUIPOS ELECTRONICOS) EL TENDERO COMISIONISTA, en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo de voluntades, se obliga expresamente a conservar en buen estado los equipos electrónicos que EL COMITENTE le entrega para la ejecución del Contrato, razón por la cual en caso de presentarse pérdida total o hurto de dichos equipos electrónicos, el TENDERO COMISIONISTA, asume la responsabilidad de orden patrimonial frente al COMITENTE, para lo cual deberá cancelar el valor comercial de los aparatos electrónicos que previamente le fueron entregados conforme al presente contrato. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.. En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el TENDERO - COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir en su establecimiento comercial las imágenes marcarias DEL COMITENTE y de los productos y servicios materia del presente contrato. 2. El TENDERO - COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** (RETRIBUCION O PAGO DEL SERVICIO) El TENDERO - COMISIONÍSTA recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato. El valor de la comisión a favor del TENDERO - COMISIÓNISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El TENDERO - COMISIONISTA, en virtud de la gestión de venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor de cada apuesta que se efectúe en el juego de 'Chance' y en la cual haya realizado su intervención directa en calidad de comisionista. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al TENDERO - COMISIONISTA un valor equivalente al 10 % del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL

Archivar

COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10 % del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chancé. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. EL COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el TENDERO - COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. b) El TENDERO - COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 5% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. **CUARTA**: Obligaciones del TENDERO - COMISIONISTA: El TENDERO - COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cuidar y conservar en buen estado los equipos electrónicos y demás bienes que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. 4. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 4. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 5. El TENDERO - COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 6. El TENDERO - COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 7. El TENDERO - COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 8. El TENDERO ? COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante. 9. El TENDERO - COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de El TENDERO - COMISIONISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al TENDERO - COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al TENDERO - COMISIONÍSTA los correspondientes formularios de apuesta, equipos electrónicos y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al TENDERO - COMISIONÍSTA para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al TENDERO - COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al TENDERO - COMISIONÍSTA. Los bienes y servicios deberán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el TENDERO - COMISIONÍSTA, pero en el caso de que dichos bienes y servicios sean comercializados por persona distinta, la COMITENTE, no tendrá ningún vínculo jurídico con ese tercero, ni le generará responsabilidad civil, laboral o penal, respecto a los actos y operaciones realizadas por fuera del presente acuerdo contractual. **SÉPTIMA.** (Vigencia, terminación y prórroga del contrato). - Este contrato tiene una vigencia inicial de un (1) año, término contractual que podrá prorrogarse en forma

automática si ninguno de los contratantes comunica al otro contratante con una antelación de tres (3) meses su decisión unilateral de no prorrogar el respectivo contrato. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el TENDERO - COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el TENDERO- COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el Tendero - Comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando el TENDERO - COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMITENTE y el TENDERO - COMISIONISTA y el personal a su cargo. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1°: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA QUINTA:**

CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo; entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así misma faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 de FEBRERO del 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144693 Expedida en CHINCHINA (Caldas)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Vanesa Orejuela M.

VANESSA OREJUELA MORALES
CC 1112107452
EL TENDERO - COMISIONISTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de MARZO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BLANCA VIVIANA RUEDA RESTREPO quien se identifica con la cédula N° 1112148270 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante 14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de MARZO del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Viviana Rueda

BLANCA VIVIANA RUEDA RESTREPO
CC 1112148270

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**DIANA MARCELA HUERTAS SOTO**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CALLE 5 # 4-83**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**GUACARI (V) EL 30-Ago-1982**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA GUACARI**
SALARIO MENSUAL	**$ 433.700=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA (V)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**GUACARI (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**01 de Febrero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA GUACARI** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 1 de febrero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

Diana Marcela Huertas Soto
cc 29'544148 6.

DIANA MARCELA HUERTAS SOTO
C.C. 29.544.148 de GUACARI (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 27 DE ABRIL DE 2013

MODIFICACION CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO

TRABAJADOR: **DIANA MARCELA HUERTAS SOTO**

CC: **29.544.148 DE GUACARI (V)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**

FECHA DE CELBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **01 DE FEBRERO DE 2007.**

Entre el empleador, antes denominado APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. actualmente SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A y la trabajadora, **DIANA MARCELA HUERTAS SOTO,** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa antes denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. actualmente SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A y la trabajadora **DIANA MARCELA HUERTAS SOTO,** estipuló que la labor o el cargo a desempeñar por parte de la citada empleada sería la de **AUXILIAR OFICINA GUACARI.**

2. Mediante el presente documento, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral, para efecto de asignarle nueva denominación al cargo del trabajador, el cual a partir de la firma del presente OTRO SI se denominará **AUXILIAR DE VENTAS,** en igual forma, asignar al mismo trabajador unas funciones o labores a desempeñar, las cuales serán las siguientes:

PLANEAR

- Planificar las rutas de visitas a los puntos de venta para la revisión de requerimientos
- Planificar la emisión, entrega y cobro de pre impresos semanales por punto de venta.
- Planificación en la entrega y recaudo de hojas de ingresos a los asesores de venta.

HACER

- Realizar las inspecciones a los puntos de venta, de acuerdo al plan de seguimiento y medición.
- Preparar, entregar y cobrar los preimpresos de venta de acuerdo al presupuesto asignado.
- Suministrar a las asesoras y clientes en general información veraz y oportuna de nuevos productos y cambios que se efectúen en ellos
- Conocer y aplicar el plan de contingencia adecuadamente para dar soporte de primer nivel, es responsabilidad directa atender las necesidades de soporte de primer nivel.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas de seguridad de los dineros establecidas por la empresa.
- Entregar las hojas de ingreso a cada uno de los puntos de venta fijos y móviles.
- Presentar oportunamente los informes solicitados por la administración comercial y Gerencia.
- Reportar en los horarios establecidos las colillas anuladas en los reportes de ventas.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad

VERIFICAR

- Los resultados de las visitas a los puntos de venta (aplicación programa CISA), verificando el cumplimiento a los requerimientos.
- Los resultados en la gestión de emisión y cobro de los pre impresos semanales por punto de venta.
- Verificar resultados de las hojas de ingresos a los asesores de venta.
- Valida y Controla el nivel de entrega diaria de colillas anuladas y pendientes por anular.
- Vela por la calidad del servicio en todos los puntos de venta asignados
- Verificar que el asesor cuente con la dotación diaria e implementos adecuados para la ejecución de sus tareas.
- Verificar que el soporte de primer nivel generado sea satisfactorio, en caso de no lograr solucionar el requerimiento del asesor se debe de reportar al líder o personal

asignado de soporte. Verificar y controlar el consumo de papelería de los asesores de venta

ACTUAR

- Propone estrategias de mejoramiento de la venta y la motivación de los asesores de los puntos de venta a su cargo.
- Retroalimentar a la administración comercial sobre posibles estrategias que propendan por el mejoramiento de las ventas y el buen funcionamiento de los puntos asignados.
- Formular acciones sobre la emisión y gestión de cobro de los pre impresos.
- Formular acciones correctivas y preventivas sobre los requerimientos de los asesores de venta.

3. Debido al cambio de labor que se estipula mediante el presente OTRO SI, las partes contratantes acuerdan que para la aplicación del presente acuerdo de voluntades, el trabajador acepta incondicionalmente el nuevo oficio o labor que desempeñará como **AUXILIAR DE VENTAS**, en la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., servicio que deberá desempeñar en el lugar en que el empleador lo requiera.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del 2013.

TRABAJADOR: Diana Marcela Huertas 29544148.
DIANA MARCELA HUERTAS SOTO
CC. 29.544.148 de Guacarí

EMPLEADOR:
LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16.502.194 de Buenaventura
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

superservicios

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos DIANA MARCELA HUERTAS SOTO Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleadbr, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vinculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Diana Marcela Huertas

DIANA MARCELA HUERTAS SOTO
C.C 29.544.148 Exp Guacari (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	*DIANA MARCELA HUERTAS SOTO*
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	29.544.148 DE GUACARI (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 DE FEBRERO DE 2007
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*AUXILIAR DE VENTAS*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Enero de 2023*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MARCELA HUERTAS SOTO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR PRINCIPAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Diana Marcela Huertas

DIANA MARCELA HUERTAS SOTO
C.C 29.544.148 DE GUACARI (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DIANA MARCELA HUERTAS SOTO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.544.148 Exp. Guacari (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Febrero de 2007***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***1 de Septiembre de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MARCELA HUERTAS SOTO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Principal" y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "ASESOR AUXILIAR". Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 1 días del mes de Septiembre de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DIANA MARCELA HUERTAS SOTO
C.C 29.544.148 Exp. Guacari (V)

Proyectó: FAGB
Revisó: KHO

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de SEPTIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VALENTINA ESCOBAR MAZO quien se identifica con la cédula N° 1112158815 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Valentina Escobar Mazo

VALENTINA ESCOBAR MAZO
CC 1112158815

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CORREGIMIENTO GUABITAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GUACARI, NOVIEMBRE 30 DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTA NÓMINA
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MAYO 06 DE 2015

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.

- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 06 días del mes de MAYO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **06 de Mayo del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

Emma Lucia Quintero

EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
C.C 29.543.868 Exp. Guacari (V)

Sonsc

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.543.868 expedida en Guacari (Valle) domiciliada en la ciudad de Guacarí obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 6 de mayo de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter laboral, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (Valle) a los 7 días del mes de mayo de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Emma Lucia Quintero.
EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
C.C.No. 29.543.868 expedida en Guacarí (Valle)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Emma Lucia Quintero Cardenas.

EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
C.C 29.543.868 Exp Guacari (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.543.868 expedida en Guacarí**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**06 de Mayo de 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTA NOMINA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Venta Nomina", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
C.C 29.543.868 expedida en Guacarí

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LINA MARIA OVIEDO HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112299292
DIRECCIÓN:	CALLE 5A # 6-51
TELÉFONO / CELULAR:	3023569254

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y contrólar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del de mes JUNIO del año 2025 en la ciudad de Rio Frio.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

LINA MARIA OVIEDO HERNANDEZ
CC 1112299292

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DEISY TRUJILLO ESCOBAR
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 1ª N° 7 - 09 B/ LA MARIA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	B/GRANDE, 18 DE FEBRERO 1980
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	AGOSTO 01 DE 2014

ISO 9001
icontec
SC-CER190387

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

- El (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación del SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

- Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa.

- Mantener actualizado el tablero de resultados.

- Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización.
- Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo trámite.
- Dar buen uso de los equipos y máquinas asignadas.
- Entregar diariamente el dinero producto de la venta.
- Realizar el diligenciamiento de la pancarta, entregarla y hacerla firmar del auxiliar operativo.
- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.
- Realizar la liquidación de la venta del día.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.

ISO 9001
icontec
SC-CER190387

ACTUAR

- Comunicar al Auxiliar de Zona asignado cualquier anomalía que se presente.
- Comunicar al Líder de Zona o Jefe Comercial las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al líder de zona la presencia de competencia ilegal.
- Proponer acciones para mejorar los ingresos y ventas del punto de venta a cargo.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como

queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, al 01 día del mes de Agosto de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **01 Agosto del 2014**

El empleador

LUIS GERARDO SOLAÑO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

DEISY TRUJILLO ESCOBAR
C.C 29.309.623 Exp. BUGALAGRANDE (V)

110

B/grande

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber DEISY TRUJILLO ESCOBAR mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **29.309.623** de la ciudad de Bugalagrande (V) domiciliado en la ciudad de Bugalagrande (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadania número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 01 de Agosto de 2014, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes de Agosto de 2014.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

DEISY TRUJILLO ESCOBAR
C.C.No. 29.309.623 Expedida en Bugalagrande (V)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos DEISY TRUJILLO ESCOBAR Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

DEISY TRUJILLO ESCOBAR
C.C 29.309.623 Exp. Bugalagrande (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DEISY TRUJILLO ESCOBAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*29.309.623 Exp en Bugalagrande (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*01 de Abril de 2001*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **DEISY TRUJILLO ESCOBAR** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. PARÁGRAFO: LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DEISY TRUJILLO ESCOBAR
C.C. *29.309.623 Exp en Bugalagrande (V)*

Proyecto: KHO
Revisó: JFU

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DEISY TRUJILLO ESCOBAR***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.309.623 Exp en Bugalagrande (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de abril de 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DEISY TRUJILLO ESCOBAR*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DEISY TRUJILLO ESCOBAR 29309623
C. 29.309.623 expedida en Bugalagrande (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	VICTOR MANUEL GOMEZ MORENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112302099
DIRECCIÓN:	CARRERA 3 # 4-64
TELÉFONO / CELULAR:	3225935690

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplír en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 28 días del de mes octubre del año 2025, en la ciudad de Rio Sucio.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

VICTOR MANUEL GOMEZ MORENO
CC 1112302099

11

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de AGOSTO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CATERIN JHOANA SAAVEDRA BENAVIDES quien se identifica con la cédula N° 1112302765 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMÍSIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de AGOSTO del año 2024.

13

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Caterin Jhoana Saavedra B.

CATERIN JHOANA SAAVEDRA BENAVIDES
CC 1112302765

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YUSSE YAFFIR CORREA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula N° 1112388372 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de FEBRERO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yusse Correa

YUSSE YAFFIR CORREA HERNANDEZ
CC 1112388372

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KEVIN ANDRES BONILLA OSPINA quien se identifica con la cédula N° 1112388800 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

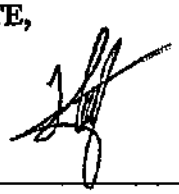
e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

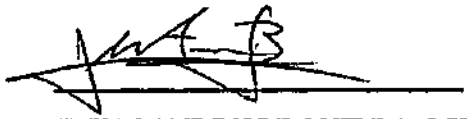
B

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



KEVIN ANDRES BONILLA OSPINA
CC 1112388800

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALICIA SERRATO LENIS
CEDULA	29.286.931
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 18B BIS N° 24C-89 B/ MONTELLANO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA – VALLE 03 DE ABRIL DE 1977
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965;

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.
Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Alicia Serrato L

ALICIA SERRATO LENIS
C.C 29.286.931

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, ALICIA SERRATO LENIS Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 06 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ALICIA SERRATO LENIS
C.C. 29.286.931 Exp. Buga (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, ALICIA SERRRATO LENIS Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ALICIA SERRATO LENIS
C.C. 29.286.931 Exp. Buga- Valle
Cajera
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

Buga adm 81

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ALICIA SERRATO LENIS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.286.931 expedida en Buga (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Septiembre de 2016***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR OPERATIVO DE CAJA*** ✓
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ALICIA SERRATO LENIS** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Operativo de Caja", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR DE CAJA.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ALICIA SERRATO LENIS
C.C. 29.286.931 expedida en Buga (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ALICIA SERRATO LENIS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.286.931 expedida en Buga (v)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Septiembre de 2016**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR DE CAJA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ALICIA SERRATO LENIS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de Caja", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ALICIA SERRATO LENIS
C.C 29.286.931 Exp Buga (v)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

123

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ALICIA SERRATO LENIS

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ALICIA SERRATO LENIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **29286931**, mayor de edad, domiciliada en **BUGA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, suscribió contrato Individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **ALICIA SERRATO LENIS** día **01** de **SEPTIEMBRE** del **2016**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

 IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

 - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
 - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
 - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
 - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

 CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **01** de **SEPTIEMBRE** de **2016.**

En constancia, se firma el presente OTRO Sl No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ALICIA SERRATO LENIS
C.C. 29286931 Exp. BUGA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de MARZO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUIS MIGUEL MURIEL VASCO quien se identifica con la cédula N° 1112389606 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta: 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de MARZO del año 2025.

12

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luis Miguel Muriel V.

LUIS MIGUEL MURIEL VASCO
CC 1112389606

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JHON ALEXANDER QUIROGA GARCIA quien se identifica con la cédula N° 1112390410 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de JULIO del año 2025.

10

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



JHON ALEXANDER QUIROGA GARCIA
CC 1112390410

11

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIANA NUÑEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula N° 1112390897 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP; deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

13

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Mariana Nuñez R

MARIANA NUÑEZ RODRIGUEZ
CC 1112390897

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de JUNIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIO CESAR CUADROS GARZON quien se identifica con la cédula N° 1112390977 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de JUNIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JULIO CESAR CUADROS GARZON
CC 1112390977

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
CEDULA	29.285.108
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 13 N° 6-41
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA – VALLE 19 DE JUNIO DE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BUGA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	FEBRERO 20 DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al Área de Escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA. — (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **20 días del mes de FEBRERO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

DERLY JOHANA ARIAS V.
DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C 29.285.108 Exp. BUGA (V)

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **29.285.108** de la ciudad de Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 20 de Febrero de 2016, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los VEINTIUNO (21) días del mes de Febrero de 2016.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Derly Johana Arias V.

DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C.No. 29.285.108 **Expedida en Buga (V)**

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C 29.285.108 Exp. Buga (V) 29285108

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

DERLY JOHANA ARIAS V.
DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C. 29.285.108 Exp. Buga- Valle
Asesora de Ventas
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.285.108 expedida en Buga (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***20 de Febrero de 2016***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Derly Johana Arias Valencia

DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C. 29.285.108 expedida en Buga (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU JHO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.285.108 expedida en Buga (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**20 de Febrero de 2016**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Derly Johana Arias V.

DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C 29.285.108 expedida en Buga (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHQ

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN MANUEL CARVAJAL GRAJALES quien se identifica con la cédula N° 1112391556 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de **BEPS** (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JUAN MANUEL CARVAJAL GRAJALES
CC 1112391556

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.	***NOMBRE DEL TRABAJADOR:*** MARIA DEL CARMEN HENAO HERNANDEZ
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 25 NO. 28-30 TULUA- VALLE	***CÉDULA DE CIUDADANÍA No:*** 29.187.934 Exp.BOLIVAR
LUGAR DE CELEBRACIÓN: TULUA - VALLE	***DIRECCION DEL TRABAJADOR:*** CLL 8ª # 28ª 120
NACIONALIDAD: *COLOMBIANA*	***BARRIO:*** *SANTA RITA*
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOLIVAR-VALLE 05 DE MAYO DE 1980	***TELÉFONO:*** 3012501877
SALARIO/ $ SUELDO POR MES: $1.014.700	***LUGAR DONDE SE CONTRATA:*** TULUÁ-VALLE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	***FORMA Y PERIODO DE PAGO:*** *EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.*
FECHA DE INICIACIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022	***LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:*** AREAS DE IINFLUENCIA DE LA EMPRESA.
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: ASESOR AUXILIAR	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR AUXILIAR **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o

cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente; en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO. - **(PREAVISO CONVENCIONAL).** -En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los

derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Sucredito	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio

Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **24 días del mes de Noviembre de 2022,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Exp. Chinchiná
Gerente Y Representante legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Ma del carmen Henao Hernandez
MARIA DEL CARMEN HENAO HERNANDEZ
C.C 29.187.934 Exp.BOLIVAR